



BOLETÍN TRIBUTARIO - 145/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- DECIMOTERCERA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022: EXENCIÓN SERVICIOS HOTELEROS - [Concepto No. 577 del 22 de julio de 2024](#)

Precisó la DIAN:

“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección se encargará de aclarar una consulta relacionada con la interpretación y aplicación del impuesto sobre la renta correspondiente a las personas jurídicas, en el contexto de la Ley 2277 de 2022. Este pronunciamiento se centra específicamente en la adición de unos problemas jurídicos al capítulo VIII, titulado «Tarifa General y Otras Tarifas», del Concepto General de referencia (Concepto 006363 - interno 618 del 29 de mayo de 2023).

VIII. TARIFA GENERAL Y OTRAS TARIFAS

6. ¿La exención tributaria concedida a las personas jurídicas prestadores del servicio hotelero que acreditaron los requisitos establecidos bajo la vigencia de la Ley 788 de 2002 es transferible a los nuevos propietarios del mismo establecimiento hotelero? De no ser así, ¿pueden estos últimos en la actualidad acogerse a la tarifa especial establecida en el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario?

(...)

Por lo tanto, la exención tributaria concedida a las personas jurídicas, prestadores del servicio hotelero, que cumplieron con los requisitos establecidos bajo la vigencia de la Ley 788 de 2002 no es transferible. Esto se fundamenta en la naturaleza personal e intransferible del beneficio tributario, que implica una relación directa entre el beneficiario original y las condiciones específicas que lo habilitaron para obtener la exención.



Asimismo, la adquisición de un establecimiento hotelero o la prestación de un servicio hotelero por parte de una persona jurídica no implica automáticamente la aplicación de la tarifa del 15% establecida en el párrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario. Para ello, como bien se afirmó en el punto #2 de este descriptor, es necesario cumplir con los requisitos señalados en dicho párrafo y en los artículos 1.2.1.28.3.1 y siguientes del Decreto 1625 de 2016”.

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **DA CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ARANCELARIOS ADQUIRIDOS POR COLOMBIA CON COSTA RICA EN VIRTUD DEL "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA" - [Decreto 1030 del 14 de agosto de 2024](#)**
- **ESTABLECE UNA PROHIBICIÓN A LAS EXPORTACIONES DE CARBÓN A ISRAEL - [Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024](#)**

III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- **BOLETÍN MINHACIENDA - CAPÍTULO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - [Boletín No. 725 del 16 de agosto de 2024](#)**

IV. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **CONCEPTOS JURÍDICOS - [Boletín - Julio 2024](#)**

La Supersociedades publicó el referido documento en su página web destacando:

“Consulte los conceptos jurídicos emitidos por la oficina asesora jurídica de la supersociedades sobre: Libranza-prelación de libranzas por obligaciones del sector cooperativo - Alcance de las facultades de la entidad operadora - Supresión de la obligación de registro del libro de actas de junta directiva, otros asuntos”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
21 de agosto de 2024